



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLÍVAR 400 - TELÉFONO: 074282092- TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE  
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## ACUERDO DE CONCEJO N°.003/2015-MPL.

Lambayeque Enero 20 del 2015.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso 28 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, El Alcalde provincial o distrital, según el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que fija la remuneración será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso.

Que, por su parte, el artículo 12° de la mencionada Ley N° 27972, establece que los señores regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Que, de otro lado la Ley N° 28212, que Desarrolla el Artículo.39° de la Constitución Política del Perú en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, en su artículo 2 inc. J) Comprende a los Alcaldes y Regidores Provinciales dentro de la escala de jerarquía, y para poder determinar con el grado de certeza que la ley exige, en su artículo 3°, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), actualmente denominada "Unidad de Ingreso del Sector Público", como elemento de referencia para el pago de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, estableciéndose además ciertas reglas para el pago de remuneraciones de las personas antes indicadas, precisándose en el artículo 4° inciso e) que los Alcaldes Provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto. A su vez el artículo 5° de la citada norma, señala que en el caso de los Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los Concejos Municipales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, y que en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde.

RECIBIDO 28 ENE 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz

ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLÍVAR 400 - TELÉFONO: 074282092- TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE  
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



PAG. 002

A.C. N° 003/2015

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se establecen las disposiciones que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, y que en su artículo 3 numeral 3.1, prescribe que los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando el cuadro Anexo al referido Decreto Supremo y que contiene los parámetros para la determinación de sus ingresos. Asimismo, a través del acápite c) del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se otorga a los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la citada norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2014-PCM, de fecha 29 de Agosto del 2014, en su artículo 1° se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público en S/. 2, 600.00 ( Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) para el año 2015.

Que, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo estos últimos, decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Informe Legal N° 022-2015-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que, tratándose de una nueva Gestión Municipal de las autoridades que han sido elegidas por el voto popular para el período 2015-2018, resultan aplicables las normas municipales antes mencionadas, precisando, que para establecer el marco remunerativo que deben percibir las autoridades en mención, debe requerirse un informe económico de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a efecto de que se determine la real y tangible capacidad presupuestal con la finalidad de dar cumplimiento a las normas antes invocadas, a efectos de poder atender el pago de las remuneraciones mensuales del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, así como las dietas de los señores regidores.

Que, mediante Informe N° 002-2015-MPL/GPP, el Gerente de Planificación y Presupuesto, refiere que respecto a la remuneración del alcalde debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que establece las disposiciones que permiten a los Concejos Municipales determinar el monto de remuneración que corresponde a los Alcaldes Provinciales y Distritales, monto que será establecido siguiendo los criterios contemplados en el artículo 3° del mencionado Decreto Supremo, detallando en cuadro contenido en el Informe, que de acuerdo al rango de población electoral, a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, le corresponde la escala VII, con un Ingreso Máximo Mensual por todo concepto de S/. 7, 150.00 Nuevos Soles, agregando a dicho monto, la asignación adicional establecida en el anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM (S/. 1,300.00) Nuevos Soles, en lo que respecta al monto de las dietas de los regidores, esta es fijada en base al 30% del monto del ingreso del señor Alcalde, concluyendo que se requiere la aprobación del Concejo Municipal, para que se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes, con cargo al Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal.

**POR CUANTO:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Ricardo C. Velezmore Ruiz

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 28 ENE 2015



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLÍVAR 400 - TELÉFONO: 074282092- TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE  
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



PAG. 003

A.C. N°003/2015

Estando a los informes técnico y legal y conforme a lo dispuesto por los Artículos I, II, del Título Preliminar, artículo 9°, numeral 28, artículos 11°, 12°, 17°, 39° y conexos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Primera Sesión Ordinaria del 20 de Enero del 2015, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores asistentes: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Idrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Carlos Augusto Díaz Junco, Joaquin Teodomiرو Chávez Siancas, con las abstenciones de los señores regidores: Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, con dispensa del trámite de lectura y por **MAYORIA**,

## SE ACORDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, por los fundamentos expuestos y sustento de los Gerentes de Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto, así como de los señores regidores, la **determinación de la remuneración del Alcalde y dieta de los señores regidores para el periodo 2015-2018**, conforme lo recoge la normativa citada, con exposición de los cálculos respectivos, como sigue:

**A.- POBLACION ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE:** 194, 010 electores según fuente extraída del Portal Web -RENIEC (Población Identificada con DNI Por Grandes Grupos de Edad y Sexo, Según Lugar de Residencia al 31 de Diciembre del 2013)

**B.- Según Anexo del D.S. N° 025-2007-PCM: Dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes conforme se detalla:**

- A la Población Provincial le corresponde la escala VII entre 150,000 hasta 200,000 electores, un ingreso máximo por todo concepto de S/. 7, 150.00 (Siete Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles).

- Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia percibirán una asignación adicional equivalente al 30% del Ingreso Máximo Mensual por Todo Concepto, la misma que no excederá del 50% de una UISP (S/. 1, 300.00 Nuevos Soles).

### DETERMINACION DE LA REMUNERACION DEL ALCALDE:

S/. 7, 150.00 + S/. 1, 300.00= S/. 8, 450.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)

### DETERMINACION DE DIETA POR REGIDOR:

Equivalente al 30%, del monto por concepto de remuneración del Alcalde.

30% (S/. 8, 450.00)= S/. 2, 535.00 (Dos Mil Quinientos Treinta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).



RECIBIDO 28 ENE 2015



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLÍVAR 400 - TELÉFONO: 074282092- TELEFAX: 074-282092 - LAMBAYEQUE  
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es



PAG. 004

A.C. N°.003/2015

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Gerencia Municipal, adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a Secretaría General las acciones correspondiente para la publicación del presente acuerdo según Artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía (02)
- Sala de Regidores
- Contraloría General de la Republica
- Gerencia Municipal
- OCI
- Gerencia Asesoría Jurídica
- Gerencia de Planeamiento y Presupuest
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Sub Gerencia Recursos Humanos
- Sub Gerencia de Contabilidad
- Sub Gerencia de Tesorería
- Portal de Transparencia
- Publicación
- Archivo
- RCVR/MANR/mcch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
Ing. Ricardo C. Velezmoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 28 ENE 2015

